

## INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-041-16

**OBJETO: "IMPLEMENTAR LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO DE AVENTURA (NTS-AV-010, NTS-AV-011, NTS-AV-012, NTS-AV-013, NTS-AV-014 Y NTS-AV-015) EN 100 AGENCIAS DE VIAJES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA A NIVEL NACIONAL, PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN.**

### RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Septiembre 20 de 2016

Las respuestas que se emiten a continuación son resultadas de las observaciones extemporáneas al informe final de evaluación dentro de la invitación abierta FNT-041-16, las cuales se emiten con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y debido proceso, sin embargo FONTUR resalta la necesidad de que los proponentes se ajusten a los cronogramas de las invitaciones toda vez que es también fundamental la aplicación de los principios de eficacia y economía por lo que los proponentes deben colaborar en el cumplimiento de los mismos y evitar dilaciones.

#### ISOLUCIONES

#### OBSERVACIÓN 1. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES (CONSULTOR CON RNT DESACTUALIZADO Y SUSPENDIDO).

"En la agenda No. 2 de la INVITACION ABIERTA No. FNT-041-2016, específicamente en la pag. 2 Numera 3.4.4. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO – NIVEL EDUCATIVO. Uds son muy claros con respecto a la siguiente exigencia:

3.4 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE  
"(...) 3.4.4 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO – NIVEL EDUCATIVO (ANEXO 9)

El proponente deberá conformar el equipo de trabajo con mínimo los siguientes profesionales:

PERFIL	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL
Consultores Expertos en Turismo Aventura (2)	Profesional, tecnólogo o técnico en carreras afines al turismo. Con tarjeta profesional en guianza turística y Registro Nacional de Turismo (RNT) actualizado.	Participación en actividades de Turismo Aventura, comprobada mediante certificación con experiencia profesional mínima de dos (02) años.

Como uno de los integrantes bajo el rol de **consultores expertos en turismo aventura**, la UNION TEMPORAL ARA, presento al Señor **JORGE ARTURO HUANILO CASALLAS**, por lo que El debería tener el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT) **ACTUALIZADO** y si revisamos en la página web [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), observamos claramente que el Señor JORGE está **SUSPENDIDO y su ÚLTIMO AÑO DE ACTUALIZACIÓN ES DEL 2013**, tal como lo muestra el RUE e igual se anexa el registro a esta solicitud:



INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO		INFORMACION DE LA EMPRESA PRESTADORA	
RNT	23737	Razón Social	HUANILO CASALLAS JORGE ARTURO
Nombre	JORGE ARTURO HUANILO CASALLAS	NT	79873270 - 5
Estado	Suspendido	Representante Legal	Jorge Huanilo Casallas
Último año actualizado	2013	Clase Id. Rep. Legal	CEDEJA DE CIUDADANÍA
Categoría	GUÍA DE TURISMO	Núm. Id. Rep. Legal	79873270
Subcategoría	GUÍA DE TURISMO	Email Prestador	jorgecasallas@hotmail.com
Departamento	BOGOTÁ	Teléfono Prestador	6098758 3115293754
Municipio	BOGOTÁ, D.C.		
Resolución Proponente	AVIANTIA P-1110 E-180 M-1800 00 P-154 71 00000740		

#### RESPUESTA:

Se encuentra que el señor Jorge Huanilo figura ante el RUES con dos RNT, uno suspendido del año 2013 y el que allega a la propuesta el cual se encuentra activo ante el RUES (número de RNT 40751), que se considera válido en este proceso; respondiendo a la observación, FONTUR verifica mediante un derecho de petición ante la

Cámara de Comercio de Putumayo, ya que ellos expidieron el RNT más reciente del señor Huanilo, compartiéndoles las evidencias encontradas en el RUES, de lo cual obtuvimos respuesta por parte del director jurídico y de registros públicos de la entidad, el señor Santiago Bermúdez Salazar, quien como se puede evidenciar en las imágenes a continuación, indica que el señor Jorge Huanilo se vio en la necesidad de suspender voluntariamente su RNT en el año 2013 ante la cámara de comercio de Bogotá, bajo formato emitido por el Consejo de Guías de Turismo, recomendando esta suspensión como acción de emergencia, pues manifestaron anomalías presentadas en la plataforma del RUES, lo que imposibilitó realizar el trámite de actualización en el año 2013 y hasta después de dos años se le hizo efectivo el proceso de actualización al señor Huanilo (adjuntan también carta de solicitud de suspensión voluntaria del RNT pronunciada por el señor Jorge Huanilo en el año 2013 y copia de correos del mismo, con los encargados del RNT para ese año):



**RUES** Registro Unico Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

[Inicio](#) [Consultas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

► **Registro Nacional de Turismo**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO		INFORMACION DE LA EMPRESA PRESTADORA	
RNT	40751	Razón Social	HUANILO CASALLAS JORGE ARTURO
Nombre	Jorge Huanilo Casallas	NIT	79873270 - 5
Estado	Activo	Representante Legal	jorge huanilo Casallas
Último año actualizado	2016	Clase Id. Rep. Legal	CEDULA DE CIUDADANIA
Categoría	GUIA DE TURISMO	Núm. Id. Rep. Legal	79873270
SubCategoría	GUIA DE TURISMO	Email Prestador	jorgehcasal@hotmail.com
Departamento	PUTUMAYO	Telefono Prestador	6898298 3115293754
Municipio	SIBUNDOY		
Dirección comercial	Barrio las Americas		
Telefono	3115293754		
Celular	3115293754		
Email	jorgehcasal@hotmail.com		
Total Empleados	1		
Departamento Notificación	PUTUMAYO		
Municipio Notificación	MOCOA		
Dirección Notificación	Barrio las Americas		
Telefono Notificación	3115293754		

**Actividades**  
 7010 - Actividades de administracion empresarial  
 7911 - Actividades de las agencias de viaje  
 8523 - Educacion media tecnica y de formacion laboral

**Mayor información y trámites en  
cámara de comercio de PUTUMAYO**

----- Forwarded message -----

From: "presidencia@guiasturismocolombia.org" <presidencia@guiasturismocolombia.org>  
Date: Sun, Mar 24, 2013 at 4:32 PM -0500  
Subject: ACCION SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO  
To: "presidencia@guiasturismocolombia.org" <presidencia@guiasturismocolombia.org>

Queridos colegas

Conforme a lo prometido, les envío un nuevo video con informaciones sobre el Registro Nacional de Turismo.

Como continuación de la información contenida en el video que van a ver enseguida, me permito remitirles en el archivo de word adjunto, un modelo de carta para la suspensión del Registro Nacional de Turismo, que pueden utilizar (incluyendo sus datos personales respectivos) para realizar esta acción de emergencia.

La carta debe remitirse a la oficina del Registro Nacional de Turismo, pero es muy prudente remitirla también a CONFECAMARAS.

Para que no ocurra lo mismo del año pasado, cuando hubo muchos problemas por correos de actualización del RNT que se perdieron y nunca llegaron al Ministerio, ME PERMITO SUGERIRLES (ATENCIÓN: NO ES OBLIGATORIO) enviar copia de la carta de suspensión de su Registro Nacional de Turismo al Consejo Profesional de Guías de Turismo y a nosotros como gremio nacional.

Las direcciones de envío, que pueden copiar y pegar directamente son las siguientes:

[atorres@mincomercio.gov.co](mailto:atorres@mincomercio.gov.co), [mrodriguez@confecamaras.org.co](mailto:mrodriguez@confecamaras.org.co), [coordinacion@consejoprofesionaldeguiasdeturismo.org](mailto:coordinacion@consejoprofesionaldeguiasdeturismo.org), [presidencia@guiasturismocolombia.org](mailto:presidencia@guiasturismocolombia.org)

Las cartas de suspensiones que amablemente deseen compartir con nosotros como gremio, las remitiremos directamente hacia la Superintendencia de Industria y Comercio y hacia otras entidades competentes, como constancia de los múltiples errores y dificultades que impidieron la normal actualización de los Guías de Turismo durante el presente año 2013.

El video informativo se encuentra publicado en la siguiente dirección:

<http://www.youtube.com/watch?v=WOgLgCS1qhl>

Cualquier inquietud que surja, ya saben que estamos dispuestos a servirles y a tratar de resolverla de la mejor manera posible.



Santiago Bermúdez Salazar <juridica@ccputumayo.org.co>

31 ago. (hace 2 días) ☆ ↶ ↷

para mí

Doctora Paola Andrea Gomez:

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de aclarar lo acontecido con relación al RNT del señor JORGE ARTURO HUANILO CASALLAS.

Lo primero que quiero manifestar es que al momento de realizar algún trámite de RNT se consulta en la página del RUES si la persona se encuentra o no inscrita en otra Cámara de Comercio.

De la misma manera quiero manifestar que el señor JORGE ARTURO HUANILO CASALLAS en el año 2013 le manifestaron del Consejo de Guías de Turismo que ante las anomalías presentadas en la plataforma del RUES, los Guías de Turismo se les dificultó realizar el trámite de actualización, y de ese organismo le enviaron un formato para que realizara la suspensión del Registro Nacional de Turismo ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Como prueba de lo anterior envío conversaciones del señor JORGE ARTURO HUANILO CASALLAS.

Cordialmente



**SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR**  
Director Jurídico y de Registros Públicos  
Carrera 29 Nº 9-130 Puerto Asís, Putumayo, Colombia.  
Tel: + 57 (8) 4227173 (Ext 107)  
[juridica@ccputumayo.org.co](mailto:juridica@ccputumayo.org.co)

Activar Wii  
Ir a Configuración

## OBSERVACIÓN 2. AUTOCERTIFICACIONES.

## 2. AUTOCERTIFICACIONES

De acuerdo a las CONDICIONES PARTICULARES y a la ADENDA No. 2, en la pág. 4, Uds. exigen:

- a) Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó, así como su número de identificación (NIT o CC).
- b) Nombre del profesional y número del documento de identidad
- c) Cargo o Nombre del proyecto en el cual trabajó
- d) Funciones y/o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- f) La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- g) No se aceptan auto certificaciones.

En caso de que la información suministrada para hacer valer al profesional sea inexacta, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Tomando como base esta exigencia, se observa que la UNION TEMPORAL ARA compuesta por las empresas ASSER SAS Y RIOS DE AVENTURA EU, expidieron auto certificaciones a algunos integrantes de su propio equipo de trabajo, específicamente para:

NIT. 900.247.854-9

✓ **COORDINADOR ZONAL: DIANA PERDOMO ZARATE.**

Adjunta auto certificación expedida por RIOS DE AVENTURA EU, empresa integrante de la Unión temporal ARA, tal como se observa en el informe preliminar en la página 17 del informe, tal como se muestra a continuación:

1. <u>Certificado expedido por RIOS DE AVENTURA E.U.</u> Objeto: Prestar sus servicios como asesora técnica dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre Territorio Aventura y Rios Aventura E.U., cuyo objeto es diagnóstico, implementación y seguimiento de la actividad de Rappel a través de la NTS AV10, en las instalaciones del campo de Aventura Rancho California, departamento del Quindío.
2. <u>Certificado expedido por TERRITORIO AVENTURA S.A.S</u> Objeto: Prestar los servicios de asesoría a la empresa en la implementación de la norma NTS TS002, cuyo objeto contractual contempló el diagnóstico, implementación y seguimiento en los requisitos de sostenibilidad de los alojamientos rurales: Logos de las Vegas y Rancho California en Quindío.
3. <u>Certificado expedido por RIOS DE AVENTURA E.U.</u> Objeto: Prestar los servicios de asesoría técnica a la empresa en el diagnóstico, implementación y seguimiento de la actividad de Rappel a través de la NTS AV011 en las instalaciones del campo de aventura en Quindío.

✓ **DIRECTOR DEL PROYECTO: ALONSO PADRON PADILLA.**

La certificación fue expedida por RIOS DE AVENTURA EU, integrante de la Unión temporal y con esta certificación se le otorgaron 5 puntos, tal como se muestra en el informe preliminar:

## **RESPUESTA:**

En este caso no se trata de una auto-certificación, puesto ninguno de los profesionales se está certificando a sí mismo, es RIOS DE AVENTURA quien es el llamado a certificar los servicios de sus profesionales, como empresa, el que certifica a algunos integrantes de su equipo de trabajo (Diana Perdomo, Alonso Padrón) para la experiencia específica de los profesionales. Por lo anterior, no es procedente su observación.

## **OBSERVACIÓN 3.**

### **CERTIFICACION DE EXPERIENCIA PRESUNTAMENTE NO VERAZ**

La certificación expedida por la **ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE**, (tomado de la página 22 del informe preliminar (Subrayado fuera de texto))

3. Una (01) certificación bajo el folio 219 expedida por ESCUELA SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE  
**Objeto:** Asesoría externa para la implementación de las siguientes Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura: NTS AV011 y NTS AV014, en el municipio de Carmen de Apicalá (Cundinamarca), a empresarios de turismo de aventura de la región, en los atractivos turísticos de la cascada y Cavernas de las Mielles.  
**Fecha inicio y finalización:** junio 2014 – diciembre de 2014

Esta **CERTIFICACIÓN CARECE DE VERACIDAD**, debido a que dicen que de **junio 2014 a diciembre de 2014** asesoraron en la norma técnica sectorial **NTS AV014 (Cabalgata)**, siendo presuntamente errónea

dicha certificación, ya que la norma NTS AV014 tomo vigencia al público, exactamente el **16 DE DICIEMBRE DE 2015**, es decir, en el año 2014 aun no existía como norma. Las pruebas que se adjuntan para demostrar como cierta nuestra afirmación son:

- ✓ **PRUEBA No.1** = El Instituto colombiano de normas técnicas (ICONTEC), siempre expone en cada norma la fecha de aprobación en la portada y en el prólogo. En este caso, se adjunta como **ANEXO 1** la Norma **NTS AV014** (descargada de la página del MINCIT, en el siguiente link [www.mincit.gov.co/descargar.php?id=77015](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=77015)), en el cual podrán observar la fecha de aprobación y si desean pueden contactar directamente a la Dirección de calidad y desarrollo sostenible del MINCIT o a ICONTEC a corroborar la presente prueba. Asimismo muestro los pantallazos de la NTS AV014 para facilitar la búsqueda en la norma:

IMAGEN PORTADA		IMAGEN TOMADA DEL PROLOGO DE LA NTS 014
NORMA TÉCNICA SECTORIAL	NTS AV 014	<p>El Comité Técnico 168 de Calidad del Servicio, el cual es un conjunto interdisciplinario de profesionales, integrado por representantes de los agentes de viajes del país, consumidores e interesados en general, que mediante consenso establecen parámetros fundamentales que rigen la normalización de productos, procedimientos o servicios en el subsector de las agencias de viajes.</p> <p>El período de consulta pública, caracterizado por la participación de todos los interesados.</p> <p>La NTS AV 014 fue ratificada por el Consejo Directivo de la USNAV el 2015-12-16.</p>
REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE CABALGATA EN TURISMO DE AVENTURA	2015-12-16	

Evidentemente no concuerda que la empresa ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE, haya asesorado de junio 2014 a diciembre de 2014 una norma que tomo VIGENCIA desde el 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

- ✓ **PRUEBA No.2:** Consultando la vigencia y constitución de la empresa ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE, en la página web [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), exactamente en el link [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/Consultas](http://www.rues.org.co/RUES_Web/Consultas), nos encontramos con que es una empresa que YA CANCELO SU REGISTRO MERCANTIL, desde el 12 de julio de 2015 . es decir, ya no está en funcionamiento desde esa fecha, tal como lo mostramos en la siguiente imagen, de igual forma adjuntamos como **ANEXO 2** a este oficio:

Inicio Consultas Historial Servicios Virtuales Acción privada

➤ Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE COLOMBIA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matricula	001028810
Identificación	001028810001
Último Año Renovado	2009
Fecha de Habilita	20090908
Fecha de CANCELACIÓN	20150712
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Origen del	0100
Afiliado	No

**RESPUESTA:**

En virtud de lo indicado en la invitación en su numeral **2.6.17 Solicitudes de aclaración o complementación**, FONTUR solicita a la empresa ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO ESCAPE COLOMBIA mediante petición vía e-mail el día 09 de septiembre, las aclaraciones correspondientes, para lo cual se le dio un plazo de remitir su respuesta a más tardar el día martes 13 de septiembre de 2016 (se adjunta copia de esta solicitud) y conforme a esto se puede afirmar que:

1. En las certificaciones que cuyo objeto nombra la actividad de espeleología, pero se cita la norma NTC AV014 de cabalgata, se presentó un error de transcripción en la numeración de la norma, es decir, que la norma a la cual se refiere es la NTC AV012, como lo manifiesta carta aclaratoria allegada por esta empresa, así como los contratos de los cuales se adjunta copia de su objeto:



Bogotá, 09 septiembre 2016

Señores,

**ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO ESCAPE COLOMBIA**

Atn. **Diego León Gonzáles Henao**

e-mail: [exploración.extrema@hotmail.com](mailto:exploración.extrema@hotmail.com)

**Asunto: Solicitud información contratos**

De manera atenta, y con el fin de verificar el contenido de la información presentada por la Unión Temporal ARA dentro del proceso de contratación FPT041-2016, cuyo objeto es "Implementar las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura (NTS-AV-010, NTS-AV-011, NTS-AV-012, NTS-AV-013, NTS-AV-014 y NTS-AV-015) en 100 agencias de viajes que operan actividades de turismo de aventura a nivel nacional, para obtener la certificación", adelantado por el P.A. FONTUR solicito su colaboración en informar:

1. ¿Cuáles fueron exactamente las normas implementadas en las siguientes certificaciones, ya que el certificado dice espeleología, pero señala la NTS AV014 de cabalgata? Para este caso, se le solicita amablemente, por favor allegue una carta haciendo la aclaración con respecto a la norma objeto del contrato.
2. Además, se verificó que la matrícula mercantil de ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO ESCAPE COLOMBIA fue cancelada en julio 12 del 2015, por lo cual le solicito amablemente, que para las certificaciones expedidas el 03 de noviembre de 2015, 06 de julio de 2016 y 15 de julio de 2016, se aclare que son certificaciones a nombre propio como persona natural DIEGO LEÓN GONZÁLES HENAO.

O bien, en ambos casos puede también allegar los contratos que le corresponden a dichas certificaciones.

Adjunto copia de las certificaciones expedidas a su nombre, para que tenga más claridad de lo anterior:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 14-023

**CONTRATANTE:** Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo – Escape Colombia con NIT. 1027419-6**CONTRATISTA:** Diana Marcela Perdomo Zárate identificada con cédula de ciudadanía No.52.936.414 expedida en Bogotá.

Entre los suscritos, Diego León Gonzáles Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 10.274.196 expedida en Manizales, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo Escape Colombia, quien en el presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la Profesional Diana Marcela Perdomo Zárate, mayor y vecina de Chía (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.936.414, expedida en Bogotá, en adelante llamada el **CONTRATISTA**, ambos mayores de edad, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** el **CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios profesionales al **CONTRATANTE** para asesorar externamente el proceso de implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura: NTSAV 011: "Requisitos para la Operación de Actividades de Rapel en Turismo de Aventura", y NTS 012: "Requisitos para la Operación de Actividades de Espeleología Recreativa en Turismo de Aventura", a empresarios turísticos en el municipio de Carmen de Apicalá. **PARÁGRAFO:** En ningún caso este contrato de prestación de servicios profesionales genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el **CONTRATISTA** no contrae vínculo de carácter laboral con el **CONTRATANTE**; solo tiene derecho a los pactado en el presente contrato y no podrá reclamar como válido el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 14-024

**CONTRATANTE:** Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo – Escape Colombia con NIT. 1027119-6**CONTRATISTA:** Ríos de Aventura E.U. identificada con NIT. 830.057.576-7

Entre los suscritos, Diego León Gonzáles Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 10.274.196 expedida en Manizales, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo Escape Colombia con NIT. 1027419-6 quien en el presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la empresa Ríos de Aventura E.U., identificada con NIT. 830.057.576-7, en adelante llamada la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** el **CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios profesionales al **CONTRATANTE** para asesorar externamente el proceso de implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura: NTSAV 011: "Requisitos para la Operación de Actividades de Rapel en Turismo de Aventura", y NTS 012: "Requisitos para la Operación de Actividades de Espeleología Recreativa en Turismo de Aventura", a empresarios turísticos, en el municipio de Carmen de Apicalá.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 14-025

**CONTRATANTE:** Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo – Escape Colombia con NIT. 1027419-6**CONTRATISTA:** Alfonso Padrón Padilla, identificado con CC. 78.027.474 de Cereté

Entre los suscritos, Diego León Gonzáles Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 10.274.196 expedida en Manizales, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo Escape Colombia con NIT. 1027419-6 quien en el presente contrato se llamará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, el profesional Alfonso Padrón Padilla, identificado con CC. 78.027.474 de Cereté, en adelante llamado la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES el cual se registrá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales como Asesor Externo en el proceso de Asesoría en Normatividad Turística, alusiva al turismo de aventura en el Municipio de Curití, Departamento de Santander, con base en los requerimiento exigidos en las normas: NTS AV 010: "Requisitos para la Operación de Actividades de Rafting en Turismo de Aventura", y NTS 012: "Requisitos para la Operación de Actividades de Espeleología Recreativa en Turismo de Aventura". **PARÁGRAFO:** En ningún caso este

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 14-026

**CONTRATANTE:** Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo – Escape Colombia con NIT. 1027419-6**CONTRATISTA:** Alfonso Padrón Padilla, identificado con CC. 78.027.474 de Cereté

Entre los suscritos, Diego León Gonzáles Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 10.274.196 expedida en Manizales, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo Escape Colombia con NIT. 1027419-6 quien en el presente contrato se llamará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, el profesional Alfonso Padrón Padilla, identificado con CC. 78.027.474 de Cereté, en adelante llamado la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES el cual se registrá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales como Asesor Externo en el proceso de Asesoría en Normatividad Turística, alusiva al turismo de aventura en el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, con base en los requerimiento exigidos en las normas: NTS AV 010: "Requisitos para la Operación de Actividades de Rafting en Turismo de Aventura", NTS AV 011: "Requisitos para la Operación de Actividades de Rapel en Turismo de Aventura" y NTS 012: "Requisitos para la Operación de Actividades de Espeleología Recreativa en Turismo de Aventura". **PARÁGRAFO:** En

2. En cuanto a la fecha de cancelación de la matrícula mercantil de ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPECOLOMBIA, la cual registra en la página oficial del RUES al día 12 de julio de 2015, se ratifica que la fecha de suscripción y ejecución de los contratos a los que corresponden las certificaciones fueron anteriores a la de cancelación, lo que hace válida dicha experiencia; siendo así, para las certificaciones expedidas posterior a la cancelación (dos certificaciones del director del proyecto y una de un coordinador zonal, expedidas el 03 de noviembre 2015, 06 de julio de 2016 y 15 de julio de 2016, respectivamente), se avalan a título personal del representante legal DIEGO LEÓN GONZÁLEZ HENAO, como lo acredita en la carta aclaratoria que se adjunta.



Adicional a esto se debe aclarar que el establecimiento de comercio no es una persona jurídica diferente a la de su propietario y como se evidencia el propietario de ESCAPECOLOMBIA es el señor DIEGO LEÓN GONZÁLEZ HENAO quien emitió las certificaciones aportadas en la propuesta de UNION TEMPORAL ARA, por lo que es válida la experiencia certificada por este.

Santa Marta, septiembre 09 de 2016

Señores  
Fondo Nacional del Turismo – FONTUR  
Atn. **Paula Andrea Gómez**  
Profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones  
Ciudad


Respetada Paula.

De acuerdo con la solicitud hecha por Fontur mediante comunicación electrónica enviada a mi correo el día 09 de Septiembre del año en curso y frente a su inquietud No. 1, me permito informar que las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura, objeto de las certificaciones enviadas por la empresa Ríos de Aventura E.U. y los profesionales Diana Perdomo Zárate y Alfonso Padrón Padilla, corresponden exclusivamente a las nombradas en los respectivos contratos que anexo en documentos separados a la presente y que cualquier error encontrado en la numeración de las respectivas NTS-AV en las certificaciones presentadas, se debió a una falla involuntaria de digitación de mi asistente al momento de su elaboración, dejando claro que las normas que trabajo como consultor en seguridad preventiva son las NTS-010, NTS-011, NTS-012 y NTS-013 hasta la fecha, las cuales pertenecen a mis competencias directas y fueron en su momento las contratadas por los proponentes.

Con respecto al punto No. 2 de su comunicación, me permito testificar que las certificaciones expedidas en las siguientes fechas: 03 de noviembre de 2015, 06 de julio de 2016 y 15 de julio de 2016, fueron expedidas (permítaseme la redundancia) a título personal por Diego León González Henao, con identificación conjunta a mi firma, como quiera que se suscribe en fecha posterior a la cancelación del registro único empresarial y social – RUES de la Escuela de Supervivencia y Trabajo de Campo – Escape Colombia; no obstante, me permito dejar en claro que a la fecha de suscripción y ejecución de los contratos referidos en dichas certificaciones, la empresa contaba con todos sus registros de ley vigentes y activos.

Espero con esta comunicación poder aportar a la justicia y transparencia del proceso que se encuentra en curso.

Cordialmente,



**Diego León González Henao**  
C.C. No. 10.274.196 de Manizales



El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de la ley 100 de 1993, para lo cual se dará un termino de dos semanas contadas a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el termino fijado el contrato se dará por terminado. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA. **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.- INDEPENDENCIA:** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

Las partes suscriben el presente documento, a los un (01) días del mes de Junio del año 2014, en la ciudad de Bogotá.

DIEGO LEÓN GONZÁLEZ HENAO  
C.C. 10.274.196 de Manizales  
Representante Legal Escape Colombia  
**CONTRATANTE**

**OBSERVACION 4. CERTIFICACIONES DE EQUIPO DE TRABAJO QUE OTORGARON PUNTAJE POSIBLEMENTE NO VERACES**

**2. CERTIFICACIONES DE EQUIPO DE TRABAJO QUE OTORGARON PUNTA POSIBLEMENTE NO VERACES**

Continuando con la revisión del informe preliminar, observamos que la empresa ESCUELA SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE expidió certificaciones para otorgar puntaje Director del proyecto ALONSO PADRON PADILLA y a la Coordinadora zonal DIANA PERDOMO, en páginas 25, 26 y 27 del informe, tal como podemos observar a continuación:

Tomado de la pág. 25

Profesionales	Equipo de trabajo	Calificación
<b>Director del Proyecto:</b> <b>ALONSO PADRÓN PADILLA</b>	1. Una (01) certificación bajo el folio 223 expedida por RIOS DE AVENTURA E.U. <b>Objeto:</b> Prestar sus servicios profesionales para la asesoría técnica y capacitación a operadores de turismo de aventura y autoridades locales en NTS de Turismo Aventura ene I departamento del Huila, dentro del proyecto celebrado entre la Gobernación del Huila y Rios de Aventura. <b>(05)</b>	<u>20</u>
	2. Una (01) certificación bajo el folio 224 expedida por ESCUELA SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE <b>Objeto:</b> Prestar sus servicios como asesor externo en el proceso de asesoría en Normatividad Turística alusiva a Turismo de Aventura con base	

Tomado de la pág. 26.

	en los requerimientos exigidos en la NTS AV010 y NTS AV012, requisitos para la operación de Rafting y Espeleología, en el municipio de Curití, Santander. <b>(05)</b>	
	3. Una (01) certificación bajo el folio 225 expedida por ESCUELA SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE <b>Objeto:</b> Prestar sus servicios como asesor externo en el proceso de asesoría en Normatividad Turística alusiva a Turismo de Aventura con base en los requerimientos exigidos en la NTS AV013, requisitos para la operación de Actividades de Parapente, en el municipio de Floridablanca, Santander. <b>(05)</b>	
	4. Una (01) certificación bajo el folio 226 expedida por ESCUELA SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPE <b>Objeto:</b> Prestar sus servicios como asesor externo en el proceso de asesoría en Normatividad Turística alusiva a Turismo de Aventura con base en los requerimientos exigidos en las NTS AV010, NTS AV011 y NTS AV014, requisitos para la operación de Actividades de Rafting, Rappel y Espeleología, en el municipio de San Gil, Santander. <b>(05)</b>	

**RESPUESTA:**

Dadas las verificaciones expuestas en la respuesta anterior, se toman válidas las certificaciones allegadas por el proponente UNIÓN TEMPORAL ARA, expedidas por ESCUELA DE SUPERVIVENCIA Y TRABAJO DE CAMPO ESCAPECOLOMBIA.

**UNION TEMPORAL ARA****OBSERVACION 1. MATRÍCULA COPNIA DALI BAUTISTA LEÓN**

El proponente Isoluciones S.A.S prestan en el cargo de Director de Proyectos al profesional Dali Bautista Leon, de profesión ingeniero industrial y teniendo en cuenta:

a: Que la Ley 842 de 2003 del Congreso de la República de Colombia en el Título II, Capítulo I, Artículo 6°, señala:

**TITULO II.****EJERCICIO DE LA INGENIERIA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES.****CAPITULO I.****REQUISITOS PARA EJERCER LA INGENIERÍA, SUS PROFESIONES AFINES Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.**

**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.** Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin. (...).

b. Que dentro de las profesiones que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en adelante COPNIA, vigila y expide el respectivo documento de matrícula profesional, se encuentra la Ingeniería Industrial, entre otras profesiones: <https://copnia.gov.co/profesiones/?page=5>

c. Que según consulta realizada en la página web del COPNIA, a la fecha el profesional no se encuentra matriculado en dicha entidad, rectora de la profesión que ejerce y con la cual se presenta al proceso de invitación pública FNT 041-2016:

<https://copnia.gov.co/matriculas/?q=Dal%C3%AD+Bautista+León>, por ende y según lo señala el mismo artículo 6° de la ley anteriormente citada, el profesional Dalí Bautista León, no podría ejercer legalmente la profesión de Ingeniería en la actualidad.

d. Y que el texto de la invitación FNT 041-2016 y sus respectivas adendas, establecen que cada integrante del equipo propuesto cuando sea procedente según la ley, debe tener vigente su respectiva matrícula profesional, solicitamos al FONTUR, hacer la revisión respectiva del cumplimiento de dicho requisito y proceder de conformidad con el Director de Proyecto del proponente Isoluciones S.A.S., en tanto, estaría permitiendo que un profesional ejerza su profesión de manera no legal. Adicionalmente y teniendo en cuenta que el profesional no cumple con el requisito fundamental de la matrícula profesional, solicitamos de conformidad, sean retirados los puntos otorgados en la evaluación de la experiencia específica, a saber (20).

**RESPUESTA:**

Se verifica en la página oficial del COPNIA, así como certificado que se allega en la propuesta, que el profesional propuesto como director del proyecto DALI BAUTISTA LEÓN, cuenta con matrícula profesional ante esta entidad,

como ingeniero industrial, expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca, como se evidencia a continuación:

## Matriculados en el COPNIA

En este espacio puedes buscar por nombre, cédula o por número de matrícula un profesional avalado por el Copnia.

También puedes buscar vía twitter dada una cédula de ciudadanía si un profesional tiene matrícula profesional emitida por la institución, por ejemplo, si deseas buscar la cédula 763232332 envía un tweet así:

@copnia 763232332

Resultados para: 79414823

Señor(a). **DALI BAUTISTA LEON** con documento de identidad **79414823** registra como **INGENIERO INDUSTRIAL** en COPNIA con Matrícula o Certificado Profesional **25228-330663 CND** expedida por el [Consejo Seccional de Cundinamarca](#).



CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
Nº E2016WEB00119352

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE  
INGENIERÍA  
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

**CERTIFICA:**

1. Que BAUTISTA LEON DALI identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 79414823, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO INDUSTRIAL con Matrícula Profesional N° 25228-330663 CND desde el (los) seis (6) día(s) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes (julio) del año dos mil dieciséis (2016).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

**OBSERVACION 2. CERTIFICADO DE VIAJES EL CORTE INGLÉS A DALI BAUTISTA LEÓN**

2. Así mismo, solicitamos una copia del certificado laboral expedido al profesional Dali Bautista León por parte de VIAJES EL CORTE INGLÉS, teniendo en cuenta los siguientes puntos: 1. Que a la fecha y desde el año 2013, dicha organización no cuenta con el Registro Único Empresarial - (RUES) activo: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0002169133](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0002169133) y,
2. Solicitamos se dé claridad frente al hecho de que en un mismo proceso, quien hace la implementación de la norma, haga la certificación. Acaso ¿quien implementa puede ser la misma persona que certifique el proceso?, tal como lo cita la certificación.

**RESPUESTA:**

El NIT que allega la certificación, correspondiente a VIAJES EL CORTE INGLES COLOMBIA S.A.S, se encuentra con Registro mercantil activo, mediante verificación en la página oficial del RUES; lo que esta empresa tiene como no renovado es el RUP (Registro Único de Proponente), que es un requisito para quienes aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, sin embargo, FONTUR, Patrimonio Autónomo, actúa bajo el régimen de contratación privada, tal como se indica en los términos y como puede ser consultado en el manual de contratación <http://www.fontur.com.co/informacion-de-contratacion/manual-de-contratacion/69> en su página 6, por lo tanto, el RUP no es un documento verificable.

En cuanto al objeto de la certificación "acompañamiento para la implementación y certificación de la norma", se procedió a contactar la empresa que emitió el certificado, quienes nos confirman que el señor Bautista, como parte de sus funciones tiene el hacer acompañamiento en el proceso completo, es decir, una vez terminada su función de implementador, se le contrató para hacer la función de guianza para obtener la certificación en la norma, pues se debe tener en consideración que VIAJES EL CORTE INGLES no cuenta aún con certificación, por lo que no sería procedente decir que el señor Bautista implementó y certificó la NTS en la empresa.

**1.4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:**

Por disposición del artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que lleve a cabo la entidad administradora de **FONTUR** se adelantarán de conformidad con las normas del derecho privado.

Toda vez que el Fondo Nacional de Turismo es un Patrimonio Autónomo, creado mediante un contrato de fiducia mercantil, se rige por las normas del Código de Comercio, especialmente por lo establecido en los artículos 1226 y subsiguientes del mencionado Estatuto. Por lo tanto el presente Manual de Contratación tiene como fundamento legal las normas del derecho privado, entendiéndose por estas las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia.

➤ **Registro Mercantil**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	VIAJES EL CORTE INGLES COLOMBIA SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001965641
Identificación	NTT 900341813 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20100217
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	40,00
Afiliado	No

**Actividades Económicas**

- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje
- \* 7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

**OBSERVACION 3. CERTIFICADOS SAN GIL EXTREMO**

Respecto a las certificaciones presentadas como Experiencia Específica Adicional, solicitamos tener en cuenta que el proponente Isoluciones S.A.S., presenta la siguiente certificación:

3. Una (01) certificación bajo el folio 63 expedida por SAN GIL EXTREMO OPERADOR TURÍSTICO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015 con el fin de recibir la certificación con ICONTEC u otra entidad que para tal fin se encuentre habilitada en el país.

**Fecha inicio y finalización:** 04 enero 2016 – 30 de junio de 2016

La anterior certificación no es válida, teniendo en cuenta que señala: "(...) implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015, (...)", lo cual no es consistente, en tanto, la NTS AV 010 no corresponde a la actividad de Rappel sino de Rafting, así que la misma carece de validez.

Así las cosas y de acuerdo con el puntaje establecido para este punto:

3. El numeral 4.1. "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL", queda de la siguiente manera:

Se otorgará un máximo de treinta (30) puntos, al proponente que certifique experiencia adicional específica de contratos terminados y liquidados, cuyo objeto sean en asesoría técnica para la implementación en cualquiera de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Aventura, elaboradas por las diferentes Unidades sectoriales de Normalización, el puntaje se asignará de la siguiente manera:

CRITERIOS	PUNTAJE
Mínimo 1 certificados	10
De 2 a 3 certificados	20
Máximo 4 certificados	30

Solicitamos al Comité Evaluador, restar los diez (10) puntos otorgados de más en la evaluación respectiva.

Con respecto a la evaluación de la experiencia específica del Equipo de Trabajo del proponente Isoluciones S.A.S., encontramos las siguientes certificaciones expedidas a los profesionales:

a. Dalí Bautista León

3. Una (01) certificación bajo el folio 83 expedida por SAN GIL EXTREMO OPERADOR LOGÍSTICO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las Normas Técnicas Sectoriales NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015. **(05)**

b. Jessika Katherin Sánchez Correa y,

2. Una (01) certificación bajo el folio 153 expedida por SAN GIL EXTREMO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las Normas Técnicas Sectoriales NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015. **(01)**

c. Silvia Juliana Mantilla

1. Una (01) certificación bajo el folio 193 expedida por SAN GIL EXTREMO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en la Norma Técnica Sectorial NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015. **(01)**

Las anteriores certificaciones, al igual que en la observación anterior, tampoco son válidas, teniendo en cuenta el mismo criterio, en tanto, señalan: "(...) implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015, (...)", lo cual no es consistente, en tanto, la NTS AV 010 no corresponde a la actividad de Rappel sino de Rafting, así que las mismas carecen de validez, solicitamos por tanto, restar los puntos respectivos a la evaluación hecha.

**RESPUESTA:**

Actuando bajo una igualdad de condiciones y en virtud de lo indicado en la invitación en su numeral **2.6.17 Solicitudes de aclaración o complementación**, FONTUR solicita a la empresa contratante SAN GIL EXTREMO OPERADOR TURÍSTICO, mediante petición vía e-mail el día 09 de septiembre las aclaraciones correspondientes (se adjunta copia de esta solicitud), para lo cual se le dio un plazo de remitir su respuesta a más tardar el día martes 13 de septiembre de 2016 , realizando este mismo día también llamada telefónica al señor JULIÁN MAURICIO LÓPEZ quien confirma la recepción del correo; dado que al día martes 13 en horas de la mañana no se recibió respuesta, se procede a re- enviar el comunicado y repetir llamada telefónica a la empresa y celular, donde no se le contacta directamente, por lo que se deja el mensaje recordándole que ese mismo día se cumplía la fecha límite para responder, pero finalmente FONTUR no obtuvo respuesta de esta aclaración.

Dado lo anterior, FONTUR no tendrá en cuenta las certificaciones expedidas por SAN GIL EXTREMO OPERADOR TURÍSTICO, que presentan esta inconsistencia. Es decir, la certificación bajo el folio 63 para la experiencia específica profesional del proponente, la certificación bajo el folio 83 para la experiencia específica del profesional Dalí Bautista León, la certificación bajo el folio 153 para la experiencia específica de la profesional Jessika Katherin Sánchez y la certificación bajo el folio 193 para la experiencia específica de la profesional Silvia Juliana Mantilla, no tendrán ningún puntaje.

Correo 09 de septiembre:

Solicitud información contratos ISOLUCIONES P 31 2016 x

**Paula Andrea Gomez Rivera** <pgomez@fontur.com.co>  
para info, María

9 sept. (hace 5 días)


Cordial saludo,

De manera atenta, y con el fin de verificar el contenido de la información presentada por ISOLUCIONES dentro del proceso de contratación FPT-041-2016, adelantado por el P.A. FONTUR, solicito su colaboración en informar lo solicitado en el documento adjunto.

Agradezco su colaboración en la remisión de esta información a más tardar el día martes 13 de septiembre de 2016, la cual puede ser enviada al correo electrónico: [pgomez@fontur.com.co](mailto:pgomez@fontur.com.co)

Quedo atenta,  
Gracias.

Cordialmente,

 Carta SAN GIL E...

Usuarios (2)

**San Gil Extremc**  
Unirse a Google+

Mostrar detalles



Correo 13 de septiembre:

 Paula Andrea Gomez Rivera <pgomez@fontur.com.co> 12:12 (hace 22 horas)  

para San 

Cordial saludo,

De manera atenta, nuevamente, y con el fin de verificar el contenido de la información presentada por ISOLUCIONES dentro del proceso de contratación FPT-041-2016, adelantado por el P.A. FONTUR, solicito su colaboración en informar lo solicitado en el documento adjunto.

Agradezco su colaboración en la remisión de esta información a más tardar el día de hoy, martes 13 de septiembre de 2016, la cual puede ser enviada al correo electrónico: [pgomez@fontur.com.co](mailto:pgomez@fontur.com.co)

Quedo atenta,  
Gracias.

Cordialmente,

\*\*\*

---

 Carta SAN GIL E... Activar Windows

Se adjunta también a continuación la carta de solicitud aclaraciones, enviada al correo [info@sangilextremo.com.co](mailto:info@sangilextremo.com.co), al señor JULIAN MAURICIO LÓPEZ, representante legal de SAN GIL EXTREMO OPERADOR TURÍSTICO:



Bogotá, 09 septiembre 2016

Señores,  
**SAN GIL EXTREMO OPERADOR TURÍSTICO**  
Atn. **Julián Mauricio López González**  
e-mail: [info@sangilextremo.com.co](mailto:info@sangilextremo.com.co)

**Asunto: Solicitud información contratos**

De manera atenta, y con el fin de verificar el contenido de la información presentada por ISOLUCIONES dentro del proceso de contratación FPT-041-2016, cuyo objeto es "Implementar las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura [NTS-AV-010, NTS-AV-011, NTS-AV-012, NTS-AV-013, NTS-AV-014 y NTS-AV-015] en 100 agencias de viajes que operan actividades de turismo de aventura a nivel nacional, para obtener la certificación", adelantado por el P.A. FONTUR solicito su colaboración en informar:

1. ¿Cuáles fueron exactamente las normas implementadas en el documento adjunto a continuación, que certifica a: La empresa ISOLUCIONES, al señor Dalí Bautista León, a la señora Jessika Katherine Sánchez y a la señora Silvia Juliana Mantilla; ya que el certificado dice IRapel, pero señala la NTS AVO10 de Rafting? Para este caso, se le solicita amablemente, por favor allegue una carta haciendo la aclaración con respecto a la norma objeto del contrato.

O puede también allegar los contratos o el contrato que corresponde a dichas certificaciones.

Adjunto copia de la certificación expedida a su nombre, para que tenga más claridad de lo anterior:

**OBSERVACION 4. CERTIFICADOS EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE**

Respecto al proceso de la referencia, nos permitimos solicitar claridad frente a qué el proponente Isoluciones S.A.S. fue habilitado con los siguientes contratos

Anexó tres (03) certificaciones bajo los folios 56, 57, 58

1. Una (01) certificación bajo el folio 56 expedida por APUESTAS CUCUTA 75 JJPITA Y CIA

**Objeto:** Asesorar, coordinar, capacitar, documentar, implementar auditar y hacer seguimiento por el rediseño y mejora al Sistema integrado de Gestión de la organización a nivel del departamento de Norte de Santander bajo las normas ISO 9001, ISO 27001 y SIPLAFT

**Valor:** \$450.000.000

**Fecha de inicio y finalización:** 17 de enero de 2011 al 23 de diciembre de 2011

La certificación bajo el folio 56 **cumple** con lo requerido.

3. Un (01) certificado bajo el folio 58, expedido por CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

**Objeto:** Desarrollar una consultoría para el diseño, implementación y logro de la certificación del sistema integrado de gestión HSEQ bajo los lineamientos de las normas ISO 9001:2004 y OHSAS 18001:2007, en siete (07) empresas del sector metalmeccánico de Santander a través de la implementación de Sistemas de Gestión integrados bajo los lineamientos de las normas técnicas NTC-OHSAS 18001:2007 y NTC ISO 14001:2004

**Valor:** \$112.183.600

**Fecha de inicio y finalización:** 21 de diciembre de 2012 al 05 de diciembre de 2013

El contrato con acta de liquidación bajo el folio 58 **cumple** con lo requerido.

Quando evidentemente no cumplen con el requisito exigido en la invitación, el cual señala:

### 3.3.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Los proponentes deben acreditar la experiencia mediante certificaciones de mínimo dos (02) máximo tres (03) contratos liquidados a satisfacción, en donde su objeto o alcance contemple:

PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADOPCIÓN DE PROCESOS DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD O DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN Y CALIDAD Y/O CONSULTORÍA DE NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES PARA EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO.

**RESPUESTA:**

En la experiencia general del proponente se solicitan contratos, donde su objeto contemple: "PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADOPCIÓN DE PROCESOS DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD O DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN Y CALIDAD Y/O CONSULTORÍA DE NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES PARA EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO"; lo que indica que la experiencia que se puede aportar en la propuesta, puede ser en:

1. PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADOPCIÓN DE PROCESOS DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD
2. DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN Y CALIDAD
3. CONSULTORÍA DE NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES PARA EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO

Cómo objetos aparte, abriendo la posibilidad de que certifique su experiencia en lo uno **y/o** lo otro. En este caso puntual, las certificaciones presentadas corresponden a PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADOPCIÓN DE PROCESOS DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD y DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN Y CALIDAD. Por lo tanto, no es procedente su observación.

### **COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR**